

## Las FAQs de los RCDs

---

### 1. Sobre los Estudio de Gestión de RCDs (EGR).

#### a. ¿En qué tipo de proyectos es obligatoria su elaboración?

En todo tipo de proyectos de obra mayor, básicos o de ejecución, relativos a obras públicas o privadas.

#### b. ¿Cómo es posible que sea obligatorio redactar un EGR en proyectos básicos, cuando en ellos aún ni siquiera existen mediciones?

La normativa estatal, es decir, el Real Decreto 105/2008, ya exigía EGR en los proyectos básicos de edificación. Ahora, con el decreto 112/2012 esa obligación se extiende a todos los proyectos básicos.

Ello es necesario para que desde el principio se considere un presupuesto para la gestión de los RCDs, y para que se planteen medidas para su minimización.

El Decreto 112/2008 establece unos ratios de generación (t/m<sup>2</sup>) que facilitan esa estimación a partir de una información mínima:

- Tipo de obra
- Superficie construida
- Número de sótanos (para obras de construcción)

#### c. ¿Qué naturaleza tienen los ratios del Anexo I del Decreto 112/2012?

Esos ratios son el reflejo de la mejor información disponible a fecha de la publicación del Decreto. Sin embargo, su validez no puede garantizarse en todo caso, puesto que se trata de resultados medios que se obtienen en distintas tipologías de obras.

Por tanto, son una buena ayuda para redactar los Estudios de Gestión de RCDs, así como para su comprobación por parte de los Ayuntamientos a la hora de establecer una fianza u otra garantía financiera.

Estarán sometidos al progreso técnico y serán debidamente actualizados a medida que se vaya teniendo más información real a partir de los Informes Finales de Gestión (IFGs).

#### d. ¿Quién puede redactar un EGR?

El art. 4 del Decreto 112/2012 exige que este documento esté firmado por una persona profesional competente, sin especificar la titulación que habilita para este tipo de trabajos.

Lo habitual y lo razonable en las normas es dejar abierto esta cuestión, puesto que no es posible, a priori y con carácter general, establecer quién es competente. Hay que tener en cuenta que para cada tipo de obra puede variar esa competencia. Imaginemos la construcción de un establo; una persona titulada en Ingeniería agrícola resultaría competente para realizar

el proyecto técnico y el EGR. Sin embargo, esa misma podría no serlo para la construcción de una vivienda.

Como indicación, cabe afirmar que resultan competentes:

- Aquellas personas que estén habilitadas para la redacción del proyecto técnico.
- Las personas con titulación técnica y especialización en medio ambiente.

Dicho lo anterior, es necesario tener en cuenta que en el caso de que la obra suponga la demolición de un edificio que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, el EGR debe acompañarse de un estudio adicional, que debe recoger el contenido establecido en el Anexo II del Decreto 112/2012 y debe ser realizado exclusivamente por una entidad acreditada por el Gobierno Vasco en materia de suelos contaminados.

#### **e. ¿Se deben visar los EGRs?**

Así lo exige el art. 4 del Decreto 112/2012. Durante la redacción del Decreto 112/2012 se consultó a las instancias comunitarias europeas sobre la compatibilidad de esta exigencia con la Directiva de Servicios, obteniendo una respuesta favorable.

No obstante, se está valorando la compatibilidad de la exigencia de visado con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

En cualquier caso, no es necesario que el informe adicional del Anexo II del Decreto 112/2012 sea visado.

#### **f. ¿Se deben someter los EGRs a verificación de entidad acreditada?**

No, este requisito es aplicable únicamente a los Informes Finales de Gestión (IFGs).

Sin embargo, el informe adicional del Anexo II del Decreto 112/2012 lo debe enviar el promotor al Gobierno Vasco para obtener un informe favorable, para lo cual esta Administración dispondrá de un plazo de 1 mes. Si no se recibe ese informe en el plazo indicado, el promotor podrá seguir con los trámites.

En el caso concreto de las obras públicas, los EGRs deben ser supervisados por la Oficina Técnica correspondiente.

## **2. Sobre la fianza.**

#### **a. ¿Quién debe constituir la garantía?**

El productor de los residuos, es decir, el promotor.

#### **a. ¿Cuándo se puede aplicar la exención prevista en el art 5.5 del Decreto 112/2012?**

El art. 5.5 establece que cuando el promotor esté inscrito en el registro EMAS quedará exento de depositar la garantía. Es decir, el hecho de que el constructor esté incluido en ese registro es indiferente a los efectos de la exención.

**b. ¿Cuál debe ser el importe de las garantías?**

En principio, tal y como establece el art. 5.2 del Decreto 112/2012, el importe deberá ser el 120% del coste que se refleje en el EGR.

No obstante, según el art. 6.2 del Real Decreto 105/2008, si el Ayuntamiento considera que el presupuesto del EGR ha sido elaborado de modo infundado a la baja, podrá elevar motivadamente dicha fianza.

Es importante que el Ayuntamiento tenga en cuenta que la finalidad de la fianza es asegurar que los RCDs son gestionados debidamente y, que si ello no fuera así, disponga de unos recursos económicos para gestionar de manera subsidiaria esos residuos. Por tanto, el importe debe garantizar que, llegado el caso, el Ayuntamiento tenga un presupuesto suficiente disponible para la retirada y el tratamiento de los RCDs.

**c. ¿Qué tipo de garantía puede constituirse?**

Cualquier tipo de garantía admitida en derecho, aval, fianza, seguro de caución u otras, siempre de acuerdo a lo que cada Ayuntamiento exija de acuerdo a su normativa.

**d. ¿Cómo se solicita la devolución de la fianza?**

Al finalizar las obras el promotor debe solicitar la devolución de la fianza. Sin perjuicio de lo que disponga cada Ayuntamiento al respecto, en principio, a la solicitud deberá adjuntar:

- El IFG verificado por entidad acreditada por el Gobierno Vasco (sobre este IFG, ver apartado siguiente).
- La declaración jurada de la dirección facultativa (en el caso de que se hayan reutilizado in situ tierras, rocas, u otros materiales, y en el caso de que se hubieran utilizado áridos reciclados in situ).
- Los certificados que acrediten el destino de los materiales y residuos generados en las obras.

**e. ¿Las entidades del sector público, deben depositar fianza?**

Cuando el promotor de la obra sea la Administración o una entidad perteneciente al sector público y la promoción esté ligada al trámite de licencia urbanística, la actuación **NO** estará exenta de la presentación de la fianza correspondiente

### **3. Sobre el Informe Final de Gestión (IFG)**

**a. ¿En qué casos es obligatorio realizar un IFG?**

En todo tipo de obras mayores, públicas, privadas, con licencia o sin licencia.

**b. ¿Quién es el agente que debe realizar el IFG?**

La obligación corresponde al productor de los residuos, al promotor. Sin embargo, la redacción de este informe la debe realizar a través de la Dirección Facultativa.

En el caso de que la obra consistiera en la demolición de un edificio que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo el IFG debe ser redactado por una entidad acreditada por el Gobierno Vasco en materia de suelos contaminados.

**c. ¿Cuál debe ser el contenido del IFG?**

El establecido en el Anexo III del Decreto 112/2012. Es fundamental que en el IFG se dedique la atención necesaria a justificar las diferencias que existan entre las previsiones del EGR y lo que resulte al final de la obra en cuanto a cantidades de residuos, destinos, etc.

**d. ¿Debe visarse el IFG?**

El Decreto 112/2012 no lo exige expresamente, por lo que ello no es obligatorio.

**e. ¿Se debe verificar el IFG?**

Efectivamente, en general, los IFGs deben someterse a la verificación de una entidad independiente acreditada por el Gobierno Vasco para este cometido.

Existen 2 excepciones:

- IFGs redactados por entidades acreditadas por el Gobierno Vasco en materia de suelos contaminados, cuando su informe sea relativo a la demolición de un edificio que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En estos casos, si la obra estuviera sometida a licencia, el Ayuntamiento deberá solicitar un informe al Gobierno Vasco en el que se evalúe la suficiencia del IFG. El Gobierno dispondrá de un plazo de 1 mes para emitirlo, entendiéndose que el mismo es favorable si transcurriera dicho plazo sin haberse emitido.

En obras no sometidas a licencia (por ejemplo, la urbanización de un área que exija la demolición de alguna ruina industrial), el ayuntamiento solicitará el informe del GV sobre evaluación del IFG.

- Los promotores inscritos en el registro EMAS no tienen la obligación de someter el IFG a verificación. El hecho de que el constructor esté inscrito en ese registro no entra en los supuestos de exención.

El Decreto no hace distinciones entre obras públicas y privadas, por lo que la verificación se exige a los IFGs en cualquier caso.

**f. ¿Quién debe verificar el IFG?**

La verificación debe ser realizada por una entidad independiente acreditada por el Gobierno Vasco para ello. Sin embargo, actualmente no existen entidades acreditadas.

Provisionalmente son los colegios oficiales los que están habilitados para esta función. Será el colegio al que esté adscrita la dirección de obra el que deba realizar la verificación.

No obstante, recientemente se ha publicado el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De acuerdo a esta norma es previsible que en un futuro más o menos inmediato comiencen a acreditarse ya entidades.

#### **g. ¿En qué consiste la verificación?**

La verificación supone una evaluación doble del IFG:

- Por una parte, la comprobación documental, en la que se analizará que el IFG recoge todos los contenidos señalados en el Anexo III del Decreto 112/2012 y que se acompañe de la documentación señalada en el art. 6.3 del mismo (declaración firmada por la dirección facultativa, certificados, etc.).
- Por otra parte, se analizarán los contenidos, estudiando las diferencias que pudieran existir entre las previsiones del EGR y la gestión finalmente realizada. Se comprobarán las justificaciones incluidas en el IFG para esas desviaciones. Finalmente, se informará si a la vista de todo ello se considera que se acredita o no la gestión adecuada de los RCDs.

#### **h. ¿Qué sucede si la verificación resulta negativa?**

Si en el informe del verificador se refleja que no se acredita la gestión de los RCDs:

- El promotor podrá exigir responsabilidades al contratista por incumplimiento de contrato, además de poner en conocimiento del Gobierno Vasco (Medio Ambiente) la situación, para que éste adopte las medidas sancionadoras que pudieran proceder.
- El Ayuntamiento seguirá siendo el responsable de decidir si devuelve o no la fianza. Sin embargo, a la vista del informe desfavorable de la entidad acreditada deberá justificar adecuadamente la decisión de devolver la fianza.

No obstante, no parece probable que un promotor presente un informe desfavorable en el Ayuntamiento. Ante dicho informe negativo podrá exponer sus quejas ante el verificador. Éste deberá disponer de un procedimiento de atención y respuesta a reclamaciones.

Si la respuesta a la reclamación es la de mantener el sentido desfavorable del informe de verificación, el promotor aún podrá poner el caso en conocimiento del Gobierno Vasco, ante el cual debe responder el verificador.

El Gobierno Vasco podrá iniciar un expediente para la resolución del conflicto, pudiendo como resultado:

- Retirar la acreditación de la entidad verificadora, si se demuestra su falta de competencia técnica.
- Incoar un expediente sancionador contra el promotor por gestión indebida de los RCDs. En este caso, informaría al Ayuntamiento correspondiente para que no se devolviera la fianza hasta la resolución del expediente.

**i. ¿Si la verificación fuera positiva, podría el Ayuntamiento oponerse a la devolución de la fianza?**

Como se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento es el responsable de la decisión de la devolución de la fianza, por lo que puede superponer su criterio al de la entidad verificadora, siempre de manera motivada.

No obstante, antes de ello, puede solicitar aclaraciones a la entidad verificadora, que podrá mantener o modificar su informe.

En caso de disconformidad, el Ayuntamiento puede poner en conocimiento del Gobierno Vasco (Medio Ambiente) su discrepancia con la entidad verificadora, al objeto de que se inicie un expediente de investigación que pudiera desembocar en la retirada de la acreditación.

#### **4. ¿Cómo afecta el Decreto 112/2012 a las obras que estuvieran en ejecución a su entrada en vigor?**

Las obligaciones que establece el Decreto son exigibles desde el 3 de septiembre a todas las obras que se inicien y a todas las que estén en ejecución. Ello quiere decir que el Informe Final de Gestión (IFG) sí es exigible cuando finalice una obra aunque ésta comenzara antes de la fecha de entrada en vigor del Decreto.

La fianza no se exigiría en el caso de obras para las que se hubiera solicitado licencia antes de esa fecha (3 de septiembre de 2012). La Disp. Transitoria 1 dice que *“los expedientes iniciados con anterioridad... se tramitarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación”*.

Otras obligaciones que son exigibles a las obras en curso:

- La acreditación del destino de los residuos y de los excedentes de excavación.
- El disponer de autorización para las plantas móviles de machaqueo (de RCDs).
- Los registros de las operaciones de gestión de los RCDs.
- Etc.

¿Qué sucede con la obligación de separar los distintos residuos? Los umbrales que hacen obligatorio separar unas fracciones de otras se han reducido sustancialmente en el Decreto 112/2012 con respecto a lo que disponía el Real Decreto 105/2008 (p.e. el hormigón, ha bajado de 40 t. a 10 t.). ¿En qué medida son esos umbrales aplicables a obras en curso?

En su día, ya se habría presentado un EGR (bien para la obtención de la licencia, bien para la aprobación del proyecto), y en él se habría descrito cómo se iban a separar los RCDs, todo calculado de acuerdo con la normativa entonces en vigor. Y eso es a lo que está actualmente obligado el promotor y el constructor.

Es decir, los nuevos umbrales de separación son exigibles a las obras aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 112/2012.

## 5. Sobre la gestión de las tierras y rocas

Como introducción al asunto, es necesario remarcar una cuestión: las tierras y rocas reutilizadas en la misma obra en la que se excavan no son residuo, son materiales; en cambio, aquellas que salgan fuera de la obra son residuos de construcción y demolición.

A continuación se abordan distintas preguntas posibles, obviando el tema de las tierras contaminadas, que tienen su regulación específica y no son objeto de este documento.

### a. ¿Cómo se consideran las tierras y rocas en el EGR?

Para que las tierras y rocas no sean residuo se tienen que cumplir dos condiciones (art. 3.1.a del Real Decreto 105/2008): que se reutilicen y que pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

A la hora de redactar un EGR no se puede acreditar la reutilización de los materiales excavados y, por el principio de precaución, las tierras y rocas se deben considerar debidamente. Es decir, en el EGR se deben declarar todas las tierras y rocas excavadas. Y en el apartado correspondiente al destino de los residuos, se debe reflejar la vía de gestión prevista:

- Reutilización in situ.
- Vertido en relleno autorizado.
- Otras vías de gestión (ver apartado siguiente).

El redactor del EGR deberá estimar las cantidades que serán gestionadas por cada una de esas vías, pues es habitual que una parte se reutilice in situ, otras tierras no sean válidas y se envíen a relleno, y otras se destinen a otras obras como material de préstamo.

A la hora de calcular el presupuesto, a cada vía de gestión se le estimará un coste en función de unos precios unitarios distintos, puesto que es evidente que no supone el mismo gasto el vertido en relleno que la reutilización.

### b. ¿Cómo se pueden gestionar las tierras y rocas?

En el anterior apartado ya se ha hecho mención a dos de las vías:

- Reutilización in situ.

El proyecto técnico debe recoger la necesidad de realizar rellenos dentro de la obra, bien para construir un terraplén, bien para conformar una explanada. Pero por lo demás, no se exige

ningún requisito especial, la operación de reutilización será otra actuación más dentro de la obra, amparada por el proyecto técnico aprobado.

Únicamente cabría subrayar la necesidad de que la dirección facultativa recoja en una declaración jurada las cantidades y las características de los materiales reutilizados, para adjuntarla al IFG al finalizar las obras.

- Vertido en relleno autorizado.

Los rellenos son vertederos de tierras y rocas. Como tales, deben estar debidamente autorizados. Por tanto, no se pueden depositar tierras en cualquier vaguada, sino únicamente en instalaciones autorizadas, por más que se trate de materiales inertes. De ello se debe asegurar el que maneje las tierras, el excavador, puesto que no cumplir este requisito es objeto de infracción administrativa.

Dicho ello, lo cierto es que esta vía de gestión es ya sobradamente conocida. Baste con recordar que en estos casos, para acreditar el destino de las tierras se debe obtener del titular del relleno:

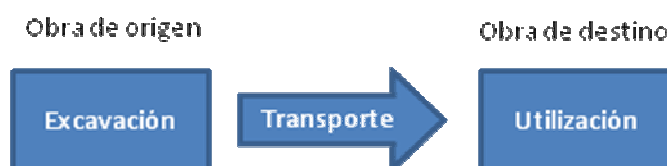
- Copia de la licencia del relleno.
  - Certificado de gestión de las tierras.
- ¿Qué otras vías de gestión existen? Tradicionalmente se han producido préstamos de tierras y rocas entre obras. ¿Sigue siendo ésta una opción válida?

La respuesta es afirmativa, pero con condiciones. Las tierras no pueden, sin más, ser utilizadas en una obra distinta a la de su origen, ni pueden ser acopiadas provisionalmente en un punto intermedio.

Si el excavador o un transportista lleva las tierras de una obra a otra, necesita estar dado de alta como transportista de residuos.

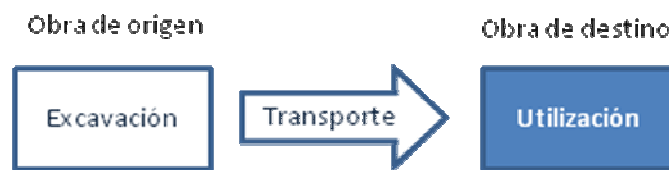


Si es el excavador el que transporta las tierras y las utiliza como material de relleno en la obra de destino, debe saber que este aprovechamiento exige ser gestor de residuos, puesto que se trata de una operación que tiene la consideración de valorización de residuos.





En el caso de que un transportista (dado de alta, como se ha señalado) lleve unas tierras a una obra y a partir de aquí, sea otra persona la que utilice los materiales para relleno o acondicionamiento del terreno, ésta debe estar autorizada como gestor de residuos.



Es habitual que entre una obra y otra, el excavador realice un acopio intermedio, del cual va sacando las tierras en función de sus necesidades. Pues bien, este almacenamiento también requiere la autorización de gestor de residuos.



Tras ese acopio, uno de los destinos puede ser la utilización de las tierras en otras obras, a medida que se van necesitando. Todo ello, acopio intermedio y posterior utilización, sería objeto de la autorización de gestor.



Quien maneje tierras, es decir, quien realice acopios intermedios o quien las utilice como material de relleno, debe realizar una solicitud al Servicio de Residuos no Peligrosos del Gobierno Vasco para que éste le otorgue el título de gestor.

Dependiendo de las operaciones para las que se solicite autorización, el citado Servicio del Gobierno Vasco podrá redirigir el asunto al Departamento de Industria para obtener una autorización minera. Esto se debe a que *los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico* están sometidos a la Ley 22/1973, de Minas.

El Servicio de Residuos no Peligrosos se coordinará con la Dirección de Minas para decidir, caso por caso, si lo solicitado es considerable como un aprovechamiento minero sometido a la legislación minera.

Dependiendo del destino que se declare para las tierras, así como del volumen de materiales de que se trate, podrá ser suficiente con obtener un título de gestor de residuos, o podrá ser necesario tramitar la correspondiente autorización minera.

En cualquier caso, los trámites deben comenzar realizando la solicitud ante el Servicio de Residuos no Peligrosos.

**c. ¿Y si una empresa está inscrita como transportista de residuos, puede gestionar tierras y rocas?**

Para poder gestionar tierras y rocas deberá realizar los trámites señalados en el apartado anterior.

La inscripción como transportista no le habilita para realizar acopios, ni tampoco para utilizar las tierras en otra obra.

**d. ¿Y si una empresa cuenta con un relleno autorizado, puede aprovechar tierras y rocas?**

El relleno autorizado es un vertedero, una instalación en la que entran residuos, pero de la que no pueden salir tierras y rocas para su aprovechamiento. El acopio intermedio y la utilización de las tierras es una operación distinta y, por tanto, sometidas a una nueva autorización.

**e. ¿Y si una empresa está autorizada como gestor de RCDs, puede aprovechar tierras y rocas?**

Para ello debería asegurarse de que en la autorización de gestor estén incluidos los residuos de tierras y rocas, es decir, que estuviera incluido el código LER 17 05 04. Si la autorización no contemplara esos residuos, debería iniciar los mismos trámites comentados más arriba.

**f. En el caso de una obra lineal que se haya licitado por tramos, ¿el trasvase de tierras de un tramo a otro se considera que se realiza en la misma obra?**

Se considera que forman una única obra aquellas actuaciones recogidas en un proyecto. En estos casos, aunque administrativamente se hubieran partido las obras en varios tramos se considera que estas conforman una unidad, pudiendo por tanto reutilizarse las tierras y rocas realizando trasvases entre ellas sin necesidad de intervención de gestor.

**g. ¿La tierra vegetal tiene una consideración distinta a los efectos de su gestión?**

La tierra vegetal es sólo un tipo de tierra y por tanto, su gestión está sometida a los requisitos aquí expresados para las tierras en general.

**h. ¿La gestión de tierras y rocas debe documentarse a través de IKS?**

En el caso de que las tierras se gestionaran como residuo, es decir, siempre que no se reutilicen en la misma obra de origen, la gestión debe documentarse a través de IKS.

El Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, hace que el uso de IKS sea obligatorio desde enero de 2013.